

**ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar bienes textiles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008, establece un arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que es necesario que la industria nacional de productos textiles y de la confección tenga acceso a insumos a precios competitivos y cuente con elementos para diversificar y complementar los productos que fabrica y/o ensambla en territorio nacional;

Que el dinamismo de los mercados internacionales hace necesario considerar la capacidad productora y generadora de empleos de la industria nacional textil y de la confección, para incentivar montos de inversión que permitan lograr los objetivos de la política industrial y de comercio exterior que el Gobierno Federal tiene encomendados;

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, con el objeto de que la industria nacional de productos textiles y de la confección tenga acceso a insumos a precios competitivos, se establece el procedimiento de asignación del cupo de importación de productos textiles, como instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de la cadena productiva, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR BIENES TEXTILES**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo para importar los productos textiles señalados en el artículo segundo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de este Acuerdo y el 11 de diciembre de 2011 será conforme a lo señalado en el artículo tercero del presente ordenamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se aplicará al cupo del presente instrumento el mecanismo de asignación directa y podrán solicitar asignación del cupo las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, productoras de alguna de las categorías de los bienes clasificables en las subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, señaladas a continuación, que cumplan con lo establecido en la hoja de requisitos adjunta al presente instrumento:

4202.12.02	54.07 a 54.08	59.11
4202.22.02	55.08 a 55.16	60.01 a 60.06
4202.32.02	56.01 a 56.09	61.01 a 61.17
4202.92.02	57.02 a 57.05	62.01 a 62.17
51.06 a 51.13	58.01 a 58.11	63.01 a 63.07
52.04 a 52.12	59.01	6505.90
53.06	59.03	9404.90
53.09	59.07 a 59.08	

**ARTICULO TERCERO.-** Para el cupo al que se hace referencia en el presente instrumento se asignará, en periodos de doce meses, la cantidad en dólares que resulte mayor entre el valor del consumo de las materias primas utilizadas en la fabricación de los bienes señalados en el artículo anterior de los 12 meses

anteriores y la capacidad productiva instalada, más un 30%, medida en términos del número de trabajadores y el factor de productividad laboral conforme a lo siguiente:

$$CI = K * \varphi$$

Donde:

- CI** = Capacidad instalada
- K** = Número de trabajadores considerando, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.
- $\varphi$**  = Factor de productividad laboral semestral equivalente a 22,007 dólares de los E.U.A. por trabajador.

**ARTICULO CUARTO.-** Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB).

**ARTICULO QUINTO.-** Los interesados podrán presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin requisitar en este último el inciso "11) Número de oficio de asignación de cupo", adjuntando la información señalada en la hoja de requisitos anexa.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría emitirá, en su caso, el oficio de asignación y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo, ambos dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de las solicitudes debidamente requisitadas.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición del certificado de cupo también lo es.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de las asignaciones de cupo será de un año con excepción del último año de vigencia del cupo que será el 11 diciembre de 2011 y serán improrrogables.

Las mercancías autorizadas no deberán ser comercializadas en el mismo estado en el que se importan. Cualquier transgresión al presente ordenamiento será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera y demás leyes aplicables.

**ARTICULO SEXTO.-** Para efectos de dar certeza y con ello garantizar la equidad en la asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, la Secretaría de Economía dará a conocer semestralmente en su página de Internet [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior [www.siiicex.gob.mx](http://www.siiicex.gob.mx) la siguiente información:

- a. Nombre del titular,
- b. Unidad administrativa que los otorga,
- c. Monto asignado,
- d. Fecha de la asignación, y
- e. Vigencia de la asignación.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo"  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011.

México, D.F., a 14 de octubre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA IMPORTAR BIENES TEXTILES

Asignación Directa

<b>Beneficiarios: */:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas morales productoras de los bienes señalados en el artículo tercero de este Acuerdo, que estén establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ul>	
<b>Solicitud:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.</li> </ul>	
<b>Documento</b>		<b>Periodicidad</b>
<p>Escrito libre que describa el proceso productivo de la empresa.</p> <p>Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP<sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio fiscal de la empresa.<sup>(2)</sup></li> <li>Ubicación de la(s) planta(s).<sup>(2)</sup></li> <li>Que la empresa se encuentre en operación.</li> <li>Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas, así como su capacidad actual utilizada.<sup>(2)</sup></li> <li>Valor, en dólares, del consumo de los insumos utilizados señalados en el artículo segundo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008 de la empresa solicitante, para los doce meses anteriores conforme a facturas utilizadas para efectos del pago de impuestos.<sup>(3)</sup></li> <li>Número de trabajadores de la empresa y de cada una de las empresas que realizan actividades de submanufactura.</li> </ul>		Anual
<b>A partir del segundo periodo anual de asignación</b>	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP <sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique que el destino de la mercancía importada al amparo de este Acuerdo fue destinada para la fabricación de los productos señalados en el Artículo segundo.	Anual

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos mexicanos o viceversa se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos del correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:** La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este

cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

---